

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.coBogotá D.C., **31 AGO. 2022**Radicación: **1100131030231979 04224 00**

Conforme la documental vista a folios 1 a 7 del cuaderno 4, se dispone:

1. Reconocer personería al profesional en derecho **MARIO CENDALES CASTRO**, como apoderado de los interesados **JAIRO HUMBERTO ESPITIA HERRERA** y **MARGARITA DEL CARMEN ROJAS MARTÍNEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Como quiera que la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, se ajusta a lo normado en el núm. 5º del artículo 597 del código General del Proceso, ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda que pesa sobre el folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20024872, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado mediante auto de noviembre 17 de 1981 (*r/v del FI 81 C-1*). Para el efecto, secretaria libre el oficio correspondiente, el cual debe ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **31 AGO. 2022**

Radicación: **1100131030232015 00786 00**

Se agrega a los autos la comunicación allegada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, (Fis. 421/424), la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los efectos a que haya lugar.

Ahora bien, con base en la anterior respuesta, por secretaría en los mismos términos del oficio 0692 de mayo 6 de 2022 ofíciase a la alcaldía mayor de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

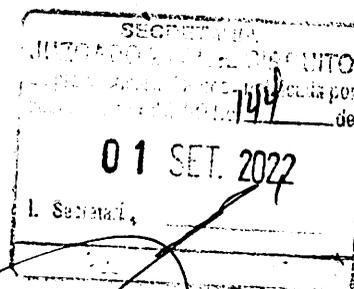
31 AGO. 2022

Radicación: **1100131030182003 00469 00**

No se accede a lo solicitado por el apoderado del aquí demandado, como quiera que dentro del plenario no existe solicitud de remanentes tenida en cuenta, además, véase que el plenario se encuentra terminado por desistimiento tácito desde mayo 26 de 2016 (Fi. 146).

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

31 AGO. 2022

Radicación: 1100131030232020 00148 00

Se agrega a los autos la constancia de no acuerdo No. 215 – 2022 de mayo 2 e 2022 allegada por el centro de conciliación Armonía Concertada, la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

31 AGO. 2022

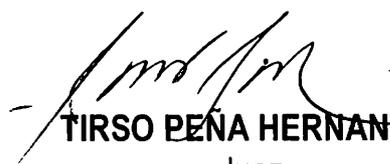
Radicación: 1100131030231999 01867 00

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **CESAR AUGUSTO MENDOZA ACERO**, como apoderado judicial de la señora **GREY MARIA CELIS ARIAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 19 de la presente encuadernación.

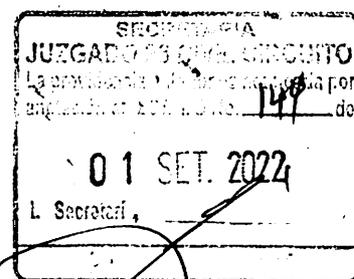
Por otra parte, no se accede a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, toda vez, que una revisado el folio de matrícula inmobiliaria 50S – 96935 no obra embargo registrado vigente para este despacho ni para el juzgado 10 civil municipal de esta urbe (*anotación 16 cancelada por anotación 18*).

Respecto de las demás cautelas, por secretaria dese estricto completo a lo dispuesto a numeral 2 del auto que en enero 28 de 2009 terminó el asunto por desistimiento tácito (*Fi. 15*).

NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

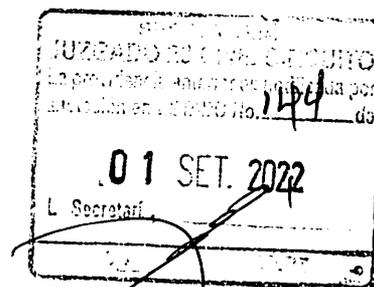
Bogotá D.C., 31 AGO. 2022

Radicación: 1100131030232019 00496 00

Previo resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de entrega ordenada a numeral 2 del proveído de abril 6 de 2022 proferido por el tribunal superior del distrito judicial – sala Civil, se insta a la parte interesada para que informe cual es la ubicación exacta de la retroexcavadora objeto de esta Litis.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(3)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

31 AGO. 2022

Radicación: **1100131030232019 00496 00**

Cumplidas las exigencias de que tratan los artículos 306, 422 y 430 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **GUILLERMO ARIAS BELTRAN** contra **CONSTRUCTORA PARADA SOLORZANO SAS** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- **\$115'195.539,00** por concepto de pago compensado ordenado por el Tribunal superior de distrito judicial de Bogota - sala de decisión Civil en sentencia de abril 6 de 2022 (*ver folios 9/16 C- 2*).

1.2.- Por los intereses legales sobre la anterior suma de dinero a la tasa del 6% anual desde su fecha de su exigibilidad, es decir, desde abril 27 de 2022 hasta que se verifique su pago.

2.- **\$2'220.500,00** por concepto de condena en costas impuesta por Tribunal superior de distrito judicial de Bogota - sala de decisión Civil en sentencia de abril 6 de 2022 y este despacho judicial por auto de junio 24 de 2022.

2.1.- Por los intereses legales sobre la anterior suma de dinero a la tasa del 6% anual desde la fecha de su exigibilidad, es decir, desde agosto 11 de 2022 hasta que se verifique su pago.

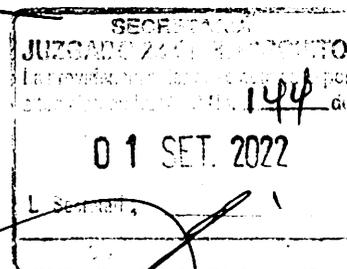
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 295 *ibidem* y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar. - Déjense las constancias del caso.

Bastántesele al profesional en derecho **CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO**, como apoderado del.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez.
 (3)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **31 AGO. 2022**

Radicación: **1100131030232019 00496 00**

Por encontrar procedente la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo reglado en el artículo 593 del C.G. del P. decreta,

PRIMERO: EI EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero pasibles de tal medida, que la parte ejecutada tenga en la cuenta 069998416 del banco Davivienda – oficina Fusagasugá (Núm. 10 art. 593 del C.G. del P).

Por secretaría elabórese oficio para el banco antes referido a fin de que se sirva colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia.

Limitese la medida en la suma de \$117'000.000 M/Cte

SEGUNDO: EI EMBARGO y SECUESTRO de los derechos fiduciarios y demás beneficios que se deriven del encargo fiduciario denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE CONSTRUCTORA PARADA SOLÓRZANO SAS**, administrado por la **FIDUCIARIA CENTRAL SAS**.

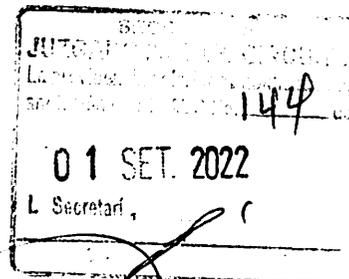
Oficiese a la mencionada fiduciaria (administradora).

Limitese la medida en la suma de \$117'000.000 M/Cte

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.
 (3)



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 AGO. 2022

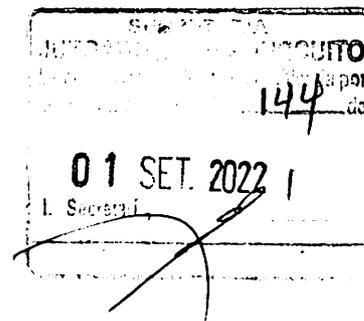
Solicitud de títulos para el expediente: 1100131030232012 00243 00

Dando alcance al oficio OCCES22 – LM00045 de agosto 3 de 2022 proveniente de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito – juzgado Tercero civil del circuito de ejecución de sentencias, con base en el informe de títulos que precede, por secretaría oficiase a dicha dependencia Informando que para el asunto de la referencia no se encontraron dineros consignados en esta agencia judicial.

De ser necesario realícese el traslado del proceso a través del portal web de depósitos judiciales.

CÚMPLASE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

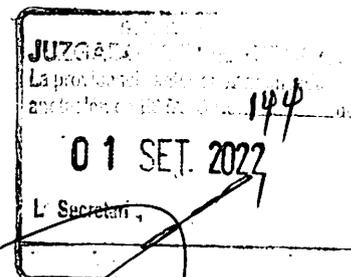
Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

**Solicitud de levantamiento de cautela - sin proceso Núm 10 del art. 597 del C.G.P.
Proceso: 2020-00040**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud que antecede, se requiere a la profesional del derecho solicitante para que acredite la calidad en la indicada actuar.

NOTIFIQUESE.


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

31 AGO. 2022

Radicación: 1100131030232018 00613 00

Obre en autos el informe secretarial que antecede, el que se pone en conocimiento de los extremos de la Litis para los efectos a que haya lugar.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de enero 21 de 2022 (FI. 299), toda vez que no impulsó el trámite procesal para continuar con el asunto, pues no acreditó la carga procesal consistente en aportar las fotografías de la valla instalada, como tampoco el registro en legal forma de la inscripción de la demanda en los folios inmobiliarios de los predios objeto de usucapión, se hace acreedora a las sanciones previstas en la ley adjetiva.

En apego a lo anterior, conforme las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que en el proceso declarativo de pertenencia instaurado por **CONSTANZA QUINTERO DE LOPEZ**, contra **HERNAN MAYA SOSSA, MARIA CRISTINA GUTIERREZ DE MAY** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

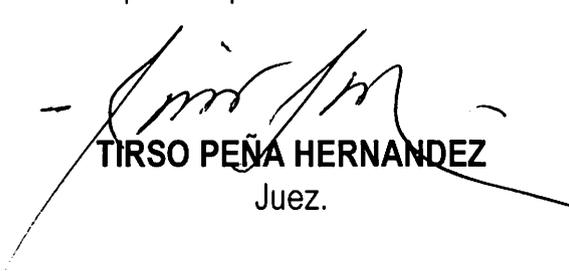
SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del código General del Proceso.

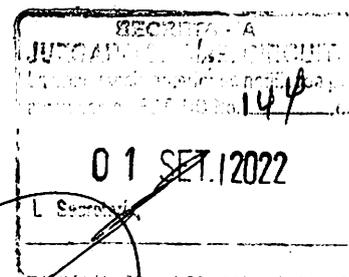
TERCERO: Se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda decretada dentro de este asunto, de existir embargo de remanente o con prelación, los bienes deberán ponerse a disposición de la autoridad solicitante. Oficiese a quien corresponda.

CUARTO: Se ordena el desglose de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, previas constancias de ley.

QUINTO: Sin condena en costas por no aparece causadas.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

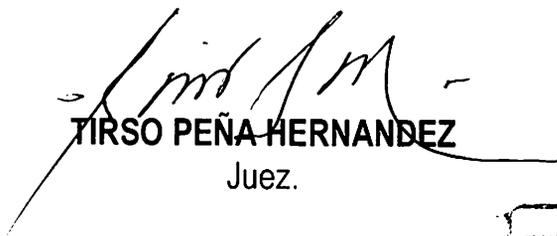
Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030321997 04572 00**

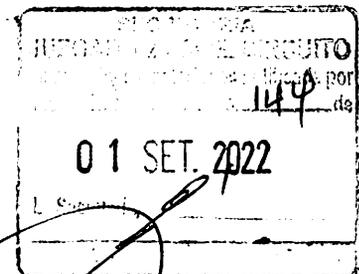
Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada **PAULA DANIELA CARDENAS LARGO**, como apoderada judicial del aquí demandado **JAIME LARGO VARGAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido

Por lo tanto, en atención a lo solicitado, por secretaría en los mismos términos del oficio 1511 de junio 16 de 2003 (Fl. 59) actualícese y remítase directamente la misiva a la dependencia destinataria, y a costa de la parte interesada a efectos de que se logre materializar la cancelación de inscripción de demanda sobre el predio que era objeto de esta Litis – ofíciase.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

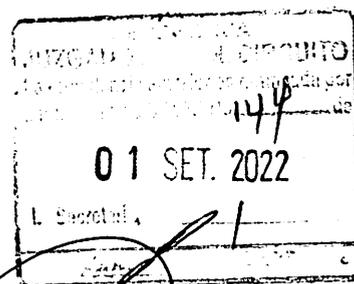
Radicación: **1100131030232019 00928 00**

No se accede a la solicitud de secuestro allegada por el profesional en derecho, como quiera que el plenario se encuentra terminado por desistimiento tácito desde octubre 8 de 2020 (Fl. 34).

NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232019 00614 00**

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del código General del Proceso se tiene por reanudado el proceso.

Obren en autos, acta de entrega y consignaciones allegadas por el extremo demandante, las que se ponen en conocimiento de los demás extremos procesales para los efectos a que haya lugar.

Por último, atendiendo las manifestaciones elevadas en el escrito que antecede, y teniendo en cuenta el cabal cumplimiento del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en audiencia llevada a cabo en abril 21 hogaño, se,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el presente proceso declarativo reivindicatorio instaurado por **ALVARO RODRIGUEZ** contra **JOHN, LEO JOAQUIN, NESTOR y NURY ENITH ROJAS SANABRIA y ELIECER ROJAS DELGADO**, por conciliación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

TERCERO: Sin condena en costas por así solicitarlo.

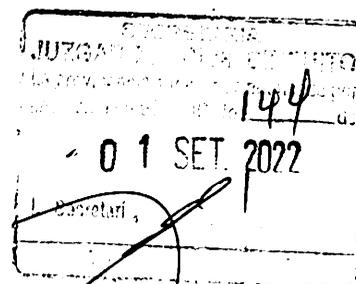
CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Por lo anterior, es menester, resaltar la importante labor desplegada por los extremos de la Litis y en especial la de sus apoderados judiciales, al finiquitar el acuerdo conciliatorio aquí logrado, pues, además de estimular el dialogo, reducir la cultura adversarial - litigiosa y eliminar la agudización del conflicto como consecuencia de las presentes discrepancias, están estimulando la tan necesaria convivencia pacífica - uno de los fines esenciales del Estado (*artículo 2º C.N*), favoreciendo además la realización del debido proceso (*artículo 29 idem*), en la medida que reduce el riesgo de dilaciones injustificadas en la resolución del conflicto, por lo que, se les hace el presente reconocimiento.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232019 00109 00.**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas por los demandados y curador ad litem venció en silencio.

Por lo tanto, integrado como se encuentra el contradictorio, y para continuar el trámite del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P. en concordancia con el inciso 2º del numeral 9º artículo 375 ibídem, el despacho señala **las 10:00 horas del Trece (13) de Abril de 2023**, a fin de llevar a cabo audiencia inicial, la cual se llevará a cabo en el lugar de inspección judicial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

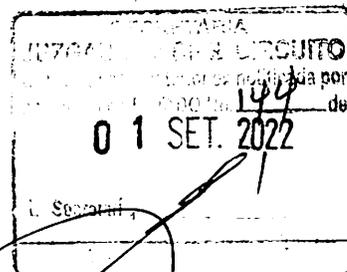
En todo caso, puntualizase que en esta audiencia tendrá lugar la inspección judicial donde se recepcionarán los interrogatorios de las partes, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3º, art. 373 ibídem*), asimismo, se realizara control de legalidad, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de TODOS los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

31 AGO. 2022

Expediente 1100131030232019 00827 00

En atención al informe secretarial que precede, teniendo en cuenta que la parte actora no acreditó el cumplimiento a lo ordenado en auto de junio 24 de 2022 se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que en el proceso verbal de pertenencia instaurada por LUIS ALBERTO GORDILLO GORDILLO, contra RODRIGUEZ BERNAROD y otros, ha operado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del código General del Proceso.

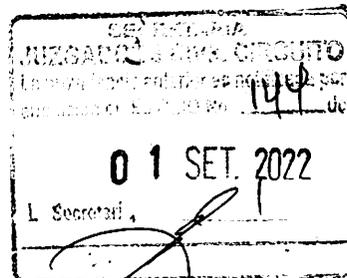
TERCERO: Se ordena el desglose de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, previas constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparece causadas.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela No. 1100131030232022 00291 00

Aun cuando la abogada que acude en representación de los accionantes fue renuente a manifestar si aquellos habían interpuesto simultáneamente con esta, o antes, otra acción de tutela en procura de salvaguarda de los MISMOS DERECHOS que acá se denuncian como vulnerados, tal como lo exige expresamente el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, para ser extremadamente garantistas de su derecho de acceso a la administración de justicia, se

RESUELVE

1. ADMITIR la presente tutela incoada por JOSÉ MIGUEL CUBILLOS MUNCA, DIANA JAHEL BUITRAGO GARAVITO, JUAN CARLOS FERNÁNDEZ GARZÓN, MARÍA DEL SOCORRO MARÍN CATAÑO, EDWIN JULIÁN MORENO VÁSQUEZ, contra DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

2.- Oficiése, junto con copia del escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, a la accionada para que dentro del término improrrogable de un (1) día ejerza su derecho a la defensa y remita a este estrado judicial copia de toda la documentación que disponga, en relación con esta queja constitucional, acompañada de un informe detallado sobre los hechos que la motivan.

3.- ADVERTIRLE, que de no rendir el informe dentro del plazo arriba fijado, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano sobre los pedimentos de los accionantes, como lo dispone el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

4.- Notifíquese el presente auto a los intervinientes de la manera más expedita.

5.- Ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito de tutela y los que se alleguen durante el trámite.

Cúmplase,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92514bfff6c3edafa61aa2b24b89dc07282a4590ad7878a91bf933251c1e18db**

Documento generado en 31/08/2022 02:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00081 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el traslado surtido por el auto anterior, venció en silencio (*art 312 .G del P*).

Por lo tanto, en atención a que la solicitud elevada por el apoderado actor reúne los requisitos exigidos en el Art. 312 del CGP, de acuerdo al documento de transacción que se aporta, se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de rendición espontanea de cuentas que **TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ** en nombre propio y como representante legal suplente del **CONSORCIO RGE SAN ANDRES** inició contra **RG INGENIERIA SAS, ENGICOL SAS e ING ARANGO CIA SAS SA**, integrantes del **CONSORCIO RGE SAN ANDRES**, por transacción.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción.

TERCERO: Como quiera que el plenario se tramite de manera virtual, no hay lugar a decretar desglose alguno.

CUARTO: Sin condena en costas por así solicitarlo.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d1d21b1878e4a93910c7dfb72c14a9d8e00c3baab16a37d48f3aa4a291ba53**

Documento generado en 31/08/2022 02:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00356 00**

Obren en autos las comunicaciones de bancos **DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BBVA y FIDUCIARIA BOGOTÁ SA** (*Ubics. 6/18*), las que se ponen en conocimiento de los extremos en la litis para los fines que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa5aef85d3b03305677dc61ee9795b2d283433216ba03b7f66e5fb0b8ed5a5d**

Documento generado en 31/08/2022 02:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00356 00**

Conforme la documental vista a posiciones 30/45, se dispone:

PRIMERO: Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que **FIDEICOMISO ARAUCA – LAS PLAYITAS** cuya vocera y administradora es **FIDUCIARIA BOGOTÁ SA**, está notificada bajo los apremios del artículo 8 decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 ahora ley 2213 de junio 13 de 2022.

SEGUNDO: Se reconoce personería al profesional en derecho **NICOLÁS GAITÁN VILLANEDA**, como apoderado de la fiduciaria que actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO ARAUCA – LAS PLAYITAS** en los términos y para los fines del poder conferido, quien en término, opuso excepciones de mérito, de las que se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días. Núm 1º art. 443 del C.G. del P.

TERCERO: Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto a inciso 1 artículo 3, de la ley 2213 de junio 13 de 2022, **enviando a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial**, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5bac883eb2b4b918a493d7b09c43e2a5cab0bf915db6a8869167c542814302**

Documento generado en 31/08/2022 02:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 0052 00**

Obre en autos informe de títulos, el que se pone en conocimiento de los extremos procesales para los efectos a que haya lugar.

Ahora bien, a efectos de atender las solicitudes elevadas por los extremos de la litis (*ejecutante y ejecutados*), entréguese al señor **JUSTO HERNAN ULLOA PARRA** los dineros consignados a esta causa, sin que superen el tope establecido en conciliación surtida en noviembre 26 de 2021 (*menos cuotas a y b ya pagas*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb5e7dd9a44dc3a766456a950b6f3c4fb5475b3c7cf1d2e4dab73cfb559dc06**

Documento generado en 31/08/2022 02:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232020 00428 00**

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la sala civil del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá DC.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29aee05c3309cc9645299d69bb3f945ccea6a486a1010d9d8543009d8df7f7e1**

Documento generado en 31/08/2022 02:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232020 00428 00**

Se agrega a los autos la comunicación allegada por **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, (UbcS 66/68), la que se pone en conocimiento de los extremos en la litis para lo que haya lugar.

Por último, una vez acreditada la inscripción de demanda sobre el predio objeto de esta Litis, se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c1ae2dd0856f9223b4f17b61ef3e69db2208bcf881dd34fac595dd65355ce2**

Documento generado en 31/08/2022 02:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>